RAD. 11001310300420240008 2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho y sin que sea menester proveer como recurso ppo0r c7uanto se observa que la providencia que se recurre es abiertamente ilegal,

Se dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de marzo de 2024 – pdf. 08-

2.- En su lugar, Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

2.1.- Por la apoderada o su autorizado en el término arrima señalado, so pena de rechazo, arrímese el original del pagaré del cual emanan las obligaciones que pretende el cobro con el fin de establecer su idoneidad para soportar la ejecución en consideración a que en la actualidad no existe restricción alguna para el acceso a los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

2.2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal del Banco actor de la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal del Banco actor de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,

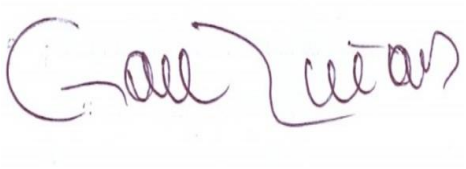

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación del Estado E. No. **034**
Hoy: **22 de abril de 2024**

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria